



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-01-005) Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 1224/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO transitorio del Regione."
Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del TELIGO ESEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación,, firma El Suddicional Ambiental y Recursos Naturales."

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión de Colima de Colima

ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 14 de julio de 2022

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA 13 2022 SIPOT 2T 2022 FXXVII.pdf

HŘŠ

la Secretaría de Medio

para la Protección

de Representación de la





PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1224/22 EXPEDIENTE: UNE (06) VIGENCIA: 23 DE MAYO DEL 2023 BITÁCORA: 06/KZ-0042/04/22

Colima, Col., a 23 de mayo del 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE <u>ARMERÍA</u>, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE EL/LA <u>C. ABEL ÁNGEL ESTOPÍN MAYORAL</u>, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el <u>08 de abril del 2022</u> presentada por el/la <u>C. Abel Ángel Estopín Mayoral</u> ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue permiso transitorio para ocupar provisionalmente una superficie de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado en la <u>Playa Cuyutlán, frente al lote 13, sección UNE, municipio de Armería, estado de Colima.</u> Con las siguientes coordenadas:

X	Y
597,701 89	2 091,999.23
597,688.81	2 091,981.00
597,708.89	2 091,994.26
597,696.24	2 091,976.39

III.- Que por oficio 0905/22 de fecha 29 de abril de 2022 notificado por correo electrónico el día 04 de mayo del 2022, y de fecha de recibido el día 17 de mayo del presente año se le requirió al permisionario aclarar información complementaria a su trámite, misma que fue atendida en tiempo y forma mediante escrito recibido el 23 de mayo de 2022, sin embargo, entrando al análisis de la información, no es posible acceder a su petición de ramada por permiso transitorio hasta en tanto no se demuestre la intención de tramitar concesión e impacto ambiental, y en consecuencia se resuelve.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar al permisionario el/la <u>C. Abel Ángel Estopín Mayoral</u>, a ocupar provisionalmente una superficie de <u>185.20 m²</u> ubicado en la <u>Playa Cuyutlán, frente al lote 13, sección UNE, municipio de Armería, estado de Colima, para la "instalación de 20 sombrillas para renta y servicio de restaurante con 1 mesa y 4 sillas de madera cada una". Sin crear derechos reales a favor del permisionario.</u>

Victoria No. 380, Colonia Centro, CP. 28000. Colima Col. Ini 81 800 822 9455 / (312) 3160502. <u>www.gob.mx/semarnat</u>





> PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1224/22 EXPEDIENTE: UNE (06) VIGENCIA: 23 DE MAYO DEL 2023 BITÁCORA: 06/KZ-0042/04/22

> > Colima, Col., a 23 de mayo del 2023

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de <u>un año</u>, que se contará a partir del día <u>24 de mayo del</u> <u>2022 al 23 de mayo de 2023</u> para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como <u>uso general</u>.

TERCERO.- Derivado de la situación de emergencia sanitaria, el permisionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado "Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico". Así mismo, deberá estar atento al color del semáforo epidemiológico en la entidad respetando el siguiente aforo, en este caso, número de sombrillas a colocar:

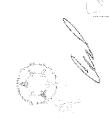
COLOR SEMÁFORO	CAPACIDAD MÁXIMA
ROJO	25 %
NARANJA	50 %
AMARILLO	75 %
VERDE	100 %

CUARTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

OUINTO- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
- IV.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI.- Informar a "LA SECRETARÍA", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
- XII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de instauración de proceso administrativo de revocación del permiso.







PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1224/22 EXPEDIENTE: UNE (06) VIGENCIA: 23 DE MAYO DEL 2023 BITÁCORA: 06/KZ-0042/04/22

Colima, Col., a 23 de mayo del 2023

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SÉPTIMO.- Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- 1.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- II.- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III.- El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV.- El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V.- No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

OCTAVO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

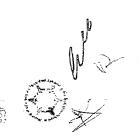
NOVENO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

DÉCIMO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **AZUL REY** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MOTA: Deberá tramitar la solicitud de la concesión en un plazo no mayor a 6 meses y demostrar que la instalación no requiere impacto ambiental, una vez realizada dicha solicitud podrá presentar nuevamente solicitud de permiso transitorio para poder ocupar la superficie total requerida.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.







PERMISO TRANSITORIO DECOL-1224/22 EXPEDIENTE: UNE (06) VIGENCIA: 23 DE MAYO DEL 2023 BITÁCORA: 06/KZ-0042/04/22

Colima, Col., a 23 de mayo del 2023

Permisionario/a:

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40 todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación como Encargado del producto producto de la Subdelegado de Gestián por ausencia de Titular de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación como Encargado del producto producto No. 0288, firma el Subdelegado de Gestián por ausencia de Ambiental y Recursos Naturales"

Men C. Pablo Zamorano de Harô

NELEGACIÓN FEDERAL

C. Abel Ángel Estopín Mayoral.